ACUERDO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IETAM-LPN-02-2026, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTORALES Y DE SIMULACRO

G L O S A R I O

Comité de Compras	Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Adquisiciones Federal	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Ley de Adquisiciones Local	Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Adquisiciones	Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 25 de diciembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 611, por el cual se expide la Ley de Gasto Público del Estado. Última reforma aplicada anexo del Periódico Oficial del Estado del 21 de septiembre de 2021.

2. El 29 de diciembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LX-1867, por el cual se expide la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios. Última reforma aplicada del Periódico Oficial del Estado del 20 de diciembre de 2024.

3. El 28 de septiembre del 2012, el Consejo General IETAM aprobó el Acuerdo CG/004/2012, por el cual se crea del Comité de Adquisiciones del IETAM.

4. El 24 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-38/2017 que modifica la denominación del Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del IETAM creado mediante el acuerdo CG/004/2012 por Comité de Compras, así como su integración y estructura.

5. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-43/2017, mediante el cual se realizan diversas modificaciones al acuerdo IETAM/CG-38/2017.

6. El 20 de marzo de 2025, el Comité de Compras emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Tamaulipas, y se abrogan los aprobados en la sesión ordinaria número uno de fecha 20 de diciembre del año 2017.

7. El 16 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

8. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia electoral, entrando en vigor el día 30 de mayo de 2026.

9. El 13 de septiembre de 2026, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

10. El 12 de octubre de 2026, mediante el oficio DEOLE/513/2026 y su respectivo Anexo 2, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, solicitó a la Dirección de Administración adquisición de los materiales electorales y de simulacro.

11. El 17 de octubre de 2026, en la Sesión No, 16 extraordinaria, el Comité de Compras aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobados por este mismo Comité en la Sesión Ordinaria N°9 de fecha 20 de marzo del 2025.

12. El 19 de octubre de 2026, en la Sesión No, 17 extraordinaria, el Comité de Compras aprobó las bases y la convocatoria para la Licitación Pública Nacional, identificada con la clave IETAM-LPN-02-2026, para la adquisición de material electoral, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

13. El 20 de octubre de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, así como los periódicos de circulación nacional El Financiero y en el de circulación local El Diario la convocatoria para la Licitación Pública Nacional, identificada con la clave IETAM-LPN-02-2026, para la adquisición de material electoral.

14. En esa propia fecha, se publicó en la página web institucional las bases de la Licitación Pública Nacional, identificada con la clave IETAM-LPN-02-2026, para la adquisición de material electoral.

15. Del 20 al 26 de octubre de 2026, las siguientes empresas realizaron la adquisición de las bases de la Licitación Pública Nacional, identificada con la clave IETAM-LPN-02-2026, para la adquisición de material electoral:

- Flexométrica, S.A. de C.V.
- Gráficos Corona, S.A. de C.V.
- Litho Formas, S.A. de C.V.
- Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V.
- Formas Inteligentes S.A de C.V
- Tol Producciones S.A. de C.V.
- Camsan S.A. de C.V.
- Técnicos en Fijación Win-Set, S.A de C.V.
- Impresión Digital en Tamaulipas, S.A. de C.V.
- Talleres Gráficos de México
- Compu formas, S.A. de C.V.

16. Del 20 al 26 de octubre de 2026, las siguientes empresas Flexométrica, S.A. de C.V., Litho Formas, S.A. de C.V.; Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V.; Formas Inteligentes S.A de C.V; y Camsan S.A. de C.V., enviaron a la Dirección de Administración el formato con las preguntas de las dudas o aclaraciones.

17. El 27 de octubre de 2026, el Comité de compras llevo a cabo Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional, identificada con la clave IETAM-LPN-02-2026.

18. El 03 de noviembre de 2026, se recibió el oficio **SF/001283/2026** del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual comunica informa que, con base en presupuesto de egresos 2026 para el IETAM los montos de las ministraciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre se encuentran pendientes de radicar.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del IETAM

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116 fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, Base III, de la Constitución Política Local, y 98, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de su función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política Federal, en concordancia con el 161, párrafo primero de la Constitución Local, en lo esencial, señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 10, de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezcan las leyes aplicables, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

IV. El artículo 45, párrafo tercero de la Constitución Política Local, señala que los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

V. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objetivo y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

VI. En términos del artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

VII. El artículo 113, fracciones XVII y XXV de la Ley Electoral Local, establece que dentro de las obligaciones legales que corresponden al Secretario Ejecutivo del IETAM, entre otras, están la de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del mismo, así como proponer al Consejo

General del IETAM o a su Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos necesarios, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

VIII. El artículo 140, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral Local, establece que son funciones de la Dirección de Administración: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar la administración de los recursos materiales y financieros así como la prestación de los servicios generales del IETAM; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM.

IX. El artículo 4°. Bis fracciones I, II y III de la Ley de Gasto Público que regula el gasto estatal, establece que los recursos públicos se administrarán de conformidad con los principios rectores de: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género; así como de evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos públicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores.

X. El artículo 24, numeral 1, fracciones II y X de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, establece como funciones del Comité de Compras, las de fungir como órgano de consulta para la solución de los casos no previstos en este ordenamiento; las demás que señale la ley y los ordenamientos jurídicos aplicables, entre otras.

Del Comité de compras

XI. El artículo 23, párrafo 4 de la Ley de Adquisiciones dispone que el Las entidades y los órganos con autonomía constitucional podrán crear Comités de esta naturaleza, cuando lo consideren pertinente sus órganos de gobierno procedimientos contenidos en el referido ordenamiento.

XII. El artículo 24, párrafo 1, fracciones I, II y X de la Ley de Adquisiciones, señalan como funciones del Comité de compras, establecer los lineamientos generales conforme a los

cuales deberán celebrarse las operaciones señaladas en este ordenamiento; fungir como órgano de consulta para la solución de los casos no previstos en este ordenamiento y las demás que señale la ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

XIII. En el artículo 7 de los Lineamientos de Adquisiciones se establece la estructura del Comité de Compras, el cual se integra de la siguiente manera:

"I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con voz y voto;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, con voz y voto;

III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Administración, con voz y voto;

IV. El Titular del Órgano Interno de Control con voz, a efecto de que pueda emitir sus opiniones técnicas y asesorías, respecto de los procedimientos inherentes;

V. Un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con voz;

VI. Un Invitado que será el Titular del Área requirente y/o del Área que se considere pertinente, para conocer y resolver aspectos relacionados con las adquisiciones a realizar, con voz;

VII. El Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación, asistirá a las reuniones del Comité, a efecto de realizar la función de apoyar en la planeación y calendarización de las actividades derivadas de las reuniones que se celebren en dicho órgano colegiado. Asimismo, dicho Titular efectuará las programaciones que sean necesarias para concretar el buen funcionamiento del Comité, llevando un orden de todas aquellas adquisiciones, contratos y demás información que le sea proporcionada, permaneciendo la documentación correspondiente en resguardo de la Dirección de Administración.

El Comité, se auxiliará, cuando lo considere necesario, de asesores y peritos según la materia de que se trate; además cada titular nombrará un suplente en caso de ausencia justificable."

XIV. El artículo 8, fracciones II, VI, X y XIV de los Lineamientos, establecen que son funciones del Comité, además de las previstas en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, vigilar que se cumpla con los requisitos que deberá contener la convocatoria para las licitaciones públicas; emitir los dictámenes respecto de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y en operaciones patrimoniales que realice

el IETAM, apoyándose en los criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables; emitir en su caso, el dictamen correspondiente cuando un concurso sea declarado desierto; y las demás que se señalan en los presente Lineamientos, así como otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

De la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-02-2026, para la adquisición de material electoral

XV. El IETAM como depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, se encuentra desarrollando el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 en el que habrán de elegirse a las diputaciones integrantes del Congreso del Estado, así como de la integración de los 43 ayuntamientos de la Entidad. En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

En ese sentido, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, como área técnica, el 12 de octubre de 2026 realizó las gestiones atinentes ante la Dirección de Administración para la adquisición de los materiales electorales y de simulacro, quien considerando que en ese momento se contaba con la suficiencia presupuestal correspondiente, llevó a cabo el estudio de mercado, el análisis de las propuestas económicas recibidas con el propósito de identificar los precios de referencia en el mercado y contar con elementos objetivos que permitieran determinar el procedimiento de contratación que resultara aplicable, derivado de ello, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones Local, así como en el artículo 32 de los Lineamientos , y atendiendo a los montos máximos y mínimos y a las modalidades de contratación aprobados por este Comité de compras, se consideró procedente someter a del citado Comité la modalidad de licitación pública nacional para la adquisición de material electoral y de simulacro para el Proceso Electoral 2026-2027.

XVI. Por lo anterior, la Secretaria Técnica del Comité de compras, en la Sesión No. 17 extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2026, sometió a consideración de las y los integrantes del este Comité la aprobación de la modalidad de contratación propuesta,

así como de las bases y la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número IETAM-LPN-02-2026, relativa a la adquisición de material electoral y de simulacro para el Proceso Electoral 2026-2027; siendo aprobada por unanimidad de votos.

XVII. De conformidad al calendario de eventos contenido en la convocatoria como en las bases de la Licitación Pública Nacional número IETAM-LPN-02-2026, el 20 de octubre de 2026 se efectúo publicación de la convocatoria Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en el Portal del Instituto Electoral de Tamaulipas y cuando menos en un periódico de circulación nacional y uno de circulación local.

De igual forma, del 20 al 26 de octubre de 2026 se llevó a cabo la consulta de las bases la Dirección de Administración como en la página web institucional; periodo dentro del cual se realizó la adquisición de bases por parte de las siguientes empresas:

- Flexométrica, S.A. de C.V.
- Gráficos Corona, S.A. de C.V.
- Litho Formas, S.A. de C.V.
- Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V.
- Formas Inteligentes S.A de C.V
- Tol Producciones S.A. de C.V.
- Camsan S.A. de C.V.
- Técnicos en Fijación Win-Set, S.A de C.V.
- Impresión Digital en Tamaulipas, S.A. de C.V.
- Talleres Gráficos de México
- Compu formas, S.A. de C.V.

Asimismo, durante dicho periodo se efectúo el envío del formato con las preguntas de las dudas o aclaraciones por parte de los licitantes y el 27 de octubre de 2026 se celebró el acto de la Junta de aclaraciones en la que participaron los siguientes licitantes:

- Flexométrica, S.A. de C.V.
- Litho Formas, S.A. de C.V.
- Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V.
- Formas Inteligentes S.A de C.V;
- Camsan S.A. de C.V.,

De la cancelación de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-02-2026

XVIII. El artículo 51, párrafos cuarto y sexto de la l ey de Adquisiciones Federal, establece que las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos

incluidos en estas, hasta antes de emitir el fallo, cuando se presente caso fortuito, fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. Tratándose del diálogo competitivo no procederá el pago de gastos no recuperables.

XIX. El artículo 64, numerales 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones Local, dispone que el ente público estatal o municipal que emita la convocatoria podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de licitación pública se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al erario público. La determinación de cancelar la licitación deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Asimismo, el Secretario de Finanzas podrá **cancelar un procedimiento de licitación por razones de programación presupuestal de carácter prioritario en la utilización de recursos públicos**.

XX. El artículo 32, fracción XIV de los Lineamientos, señala que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, la convocante podrá cancelar la Licitación Pública o, en su caso, partidas o conceptos incluidos en ésta, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, se podrá cancelar dicho procedimiento cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o contratar la prestación de los bienes, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al erario público, haciéndose del

conocimiento a las personas participantes, precisándose el acontecimiento que motiva la decisión de cancelar la licitación.

Cuando la licitación, sea cancelada, debido a una de las situaciones indicadas con anterioridad, la convocante, se reserva el derecho de convocar nuevamente a otra licitación.

XXI. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el oficio SF/001283/2026 de fecha 03 de noviembre de 2026 comunica a la Presidencia del Consejo General que, con base en presupuesto de egresos 2026 para el IETAM los montos de las ministraciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre se encuentran pendientes de radicar.

En tal sentido, con el objeto de evitar un daño o perjuicio de la convocante se llegó a la necesidad de cancelar los trabajos de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-02-2026, para la adquisición de materiales electorales y de simulacro, en virtud de la circunstancia sobreviniente de los recursos que se tenían previstos para la adquisición de materiales electorales y de simulacro materia de la licitación en cita.

Por lo anterior, este Comité se reserva el derecho de efectuar un nuevo procedimiento de adquisición en cuanto se cuenten con disponibilidad presupuestal para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado este Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se cancela la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-02-2026, para la adquisición de materiales electorales y de simulacro, en virtud de lo expuesto en el Considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que, a la brevedad, haga del conocimiento de las personas licitantes la cancelación de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-02-2026, para la adquisición de materiales electorales y de simulacro, mediante escrito en el cual se inserten los puntos de Acuerdo correspondientes, a través del correo electrónico a la cuenta registrada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que, realice las acciones atientes para efectuar el rembolso a las personas licitantes del monto del pago efectuado al IETAM por concepto de la adquisición de las bases.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística electoral, para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON DERECHO A VOTO DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA, EN LA SESIÓN NO. 21 EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA 03 DE NOVUEMBRE DEL 2026, MTRO JUAN JOSE GUADALUPE RAMOS CHARRE, ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ Y DRA. IRILIANN YAZBETH NARVÁEZ WONG, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 1, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS DEMÁS INTEGRANTES; EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LIC. LUIS GERARDO CHARLES TORRES, EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL INE, MTRO. ALBERTO CASTILLO REYES Y LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, DRA. ANA MARÍA GUADALUPE PUMAREJO DELGADO.

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DRA. IRILIANN YAZBETH NARVÁEZ WONG
SECRETARIA TÉCNICA